



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-31-035-2010-00099-00
Accionante	Jorge Hernando Tovar Parada
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros.
Providencia	Ordena requerir.
Sistema	Escritural

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 17 de marzo de 2022, se dieron algunas instrucciones para el trámite de la prueba pericial decretada. A la fecha la prueba no ha sido allegada.

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se ordenará requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que rinda la experticia ordenada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que en el término de veinte (20) días, rinda la experticia requerida, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 17 de marzo de 2022. **Por secretaria,** líbrense las comunicaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**TERCERO:** Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. **ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES:** [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8dd0d39c90a3e88cb1eb857d671d020da4e25696a997f39d50550c84a99cbe**

Documento generado en 16/06/2022 05:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00561-00
Accionante	Martha de Jesús Hurtado Garavito y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 24 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, entre otras cosas, resolvió revocar la sentencia del 19 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaadb31bece1e7d2cfd17a692261d5899d286376ab4effe4d8e427d858da42**

Documento generado en 16/06/2022 05:38:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00656-00
Accionante	Hugo Andrés Anaya Linares
Accionado	Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, resolvió devolver el expediente a este Despacho para que se surta la audiencia de conciliación y una vez surtido el trámite, se acepte el recurso de alzada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección A, en providencia de 6 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la audiencia de conciliación, prevista en el artículo 4 del 192 del CPACA, el día 28 de junio de 2022 a las diez y treinta de la mañana (10:30 am)

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60



**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db67bd3ae61fd4e73cd5c1ebc95e44cac0d1ace77187cb8abb105af4ebbd45a**

Documento generado en 16/06/2022 04:56:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00055-00
Accionante	Félix Antonio Corrales Agudelo
Accionado	Nación- Ministerio De Defensa Nacional y Hospital Militar Central
Providencia	Obedézcase y cúmplase.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 14 de diciembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, entre otras cosas, resolvió corregir la sentencia del 11 de febrero de 2021, que a su vez modificó el numeral segundo de la sentencia proferida el 22 de agosto de 2019, proferida por este Despacho Judicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la audiencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4219bf95cc750cb84839a5f7411467a3597be1dc04710672b3e52982398ce60**

Documento generado en 16/06/2022 05:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00119-00
Accionante	Víctor Grimaldo Amézquita
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Ordena requerir, reconoce personería
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, se puso en conocimiento de las partes una providencia del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja.

El apoderado de la Fiscalía General de la Nación, mediante comunicación del 29 de marzo de 2022, manifestó no tener oposición, tacha, ni formular desconocimiento frente a la misma.

Mediante memorial del 29 de marzo de 2022, la apoderada de la parte demandante manifestó que el expediente requerido es el radico bajo el número 18001600000020150011100, así mismo indico, que dicha aclaración ya fue informada al juzgado requerido.

La Unidad Administrativa Especial-Unidad Nacional de Protección el 31 de marzo de 2022 allego poder conferido a la abogada Sandra Liliana Leal Otavo.

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se ordenará requerir al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, para que allegue lo solicitado en la audiencia inicial.

Así mismo, por haberse presentado en debida forma el poder allegado por la Unidad Administrativa Especial-Unidad Nacional de Protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá como apoderada de dicha entidad a la abogada Sandra Liliana Leal Otavo identificada con cédula de ciudadanía número 65'776.990 y tarjeta profesional número 157.858.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, para que, en el término de diez (10) días, que allegue la documental solicitada en la audiencia inicial, esto es, "copia del fallo de primera instancia proferido el 20 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, dentro del proceso penal bajo el radicado 18001-60-00-000-2015-00111-00 adelantado por el delito de homicidio; Copia de la aprobación de los preacuerdos celebrados con Christopher Chávez Cuellar, Genderson Ordoñez Carrillo y Édison Vega García." **Por secretaria**, líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la Unidad Administrativa Especial-Unidad Nacional de Protección, a la abogada Sandra Liliana Leal Otavo identificada con cédula de



ciudadanía número 65'776.990 y tarjeta profesional número 157.858 de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451fd81bc81bdb90b4fdd0414f398f1e162e0713e4c0b137a450096aca8ab89**  
Documento generado en 16/06/2022 05:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00165-00
Accionante	Danitza Angie Geraldine Domínguez Audor
Accionado	Nación-Ministerio de Transporte
Providencia	Ordena requerir, corre traslado.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante audiencia inicial llevada a cabo el 13 de julio de 2021, se ordenó requerir a diferentes entidades, sin que a la fecha se haya allegado la documental requerida.

Obra documental allegada por la Concesión Vial de los Andes-COVIANDES para que sea tenida como prueba sobreviniente de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se ordenará, requerir al Instituto Nacional de Visa INVIAS, a la Dirección General de la Policía- Subdirección de Policía de Carreteras, a la Concesión Vial de los Andes-COVIANDES, y al área de talento humano de la Cuarta División del Ejército Nacional, para que alleguen lo solicitado en la audiencia inicial.

Así mismo, de la documental allegada por la Concesión Vial de los Andes-COVIANDES se correrá traslado a las partes, para que realicen las manifestaciones correspondientes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Instituto Nacional de Visa INVIAS, a la Dirección General de la Policía-Subdirección de Policía de Carreteras, a la Concesión Vial de los Andes-COVIANDES, y al área de talento humano de la Cuarta División del Ejército Nacional, para que en el término de diez (10) días, alleguen la documental solicitada en la audiencia inicial realizada el 13 de julio de 2021. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: De la documental allegada por la Concesión Vial de los Andes-COVIANDES se correrá traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para que realicen las manifestaciones correspondientes. Dicha documental puede ser consultada a través del siguientes link: [52Memorial pruebas](#)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:





1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a921956cb985bc664d3e6a519e7b1804b1d53ef1efef1a93c07905be4c2273cc**

Documento generado en 16/06/2022 05:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00167-00
Accionante	Consorcio Mitigaciones Usaquén 2017
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Ordena requerir, acepta desistimiento.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2022, se allegó, memorial por la parte demandante, con el que se pretende allegar el dictamen pericial decretado. En dicha misiva, también, se desiste del dictamen pericial solicitado para acreditación de la utilidad dejada de percibir.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la documental allegada como dictamen pericial se encuentra incompleta, pues tan solo, se allegó la hoja de vida de la perito, se requerirá a la parte demandante para que allegue el dictamen anunciado.

Se aceptará el desistimiento de la prueba decretada en favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 316 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, allegue la pericia rendida por Liliana Estrada Parias anunciada en memorial del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la prueba pericial contable y financiera decretada en favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313c93a7ea5a0b10bb787550617fee74d21c7d230da84d0c9332555d19c9fde**

Documento generado en 16/06/2022 05:41:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00179-00
Accionante	Luis Alberto Rojas Guzmán
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Corre traslado documental.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 2 de mayo de 2022, se allegó por parte de la Junta Central de Contadores respuesta al requerimiento realizado.

### 2. CONSIDERACIONES

La documental allegada se pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la documental allegada por la Junta Central de Contadores se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para que realicen las manifestaciones correspondientes. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente link: [23Memorial prueba.pdf](#)

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c575514432e537fa4b772b5b06dfd9736eab0ac2e149f7f5c447b3748b125535**

Documento generado en 16/06/2022 05:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00011-00
Accionante	Sociedad Outsourcing Financieros Ltda.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Corre traslado documental, fija fecha audiencia pruebas.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, se corrió traslado del dictamen pericial allegado. El término concedido feneció, sin pronunciamiento alguno.

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, se convocará a la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, para la continuación de la audiencia de pruebas que se llevara a cabo a de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**<sup>1</sup> Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2416649966f7e5dafc44520be558803ad66269e15dd875953dd0ea1ba6b3e124**

Documento generado en 16/06/2022 05:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00113-00
Accionante	Flor Myriam Bustos Avendaño
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Ordena requerir.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

A través de memorial allegado el 31 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita, requerir nuevamente al Ministerio de Educación Nación y la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá D.C.

### 2. CONSIDERACIONES

Se ordena requerir nuevamente al Ministerio de Educación Nación y la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá D.C. en los términos de la solicitud de la parte demandante.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Educación Nación y la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá D.C. Para que en el término de diez (10) días complementen sus respuestas de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. **Por secretaria**, líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c58587ad91ebfea13e6e7ba2c89f7b9ab7c7b722f342c3f0b973d2163addb97**

Documento generado en 16/06/2022 05:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00162-00
Demandantes	Jack Cardona Acosta
Demandado	Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Concede apelación

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de 2 de septiembre de 2021. El recurso fue presentado en tiempo.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado en tiempo por la parte demandada, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, sobre la sentencia de 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **789769d84ad89b2fdefeebe438f7e754b7ccfd4c3ab3659db24eb101cfc77e3**

Documento generado en 16/06/2022 04:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de
Radicación	11001-33-43-060-2018-00172-00
Accionante	Sandra Correa Gutiérrez y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E llama en garantía a la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en virtud de la póliza de responsabilidad civil contenida en la póliza 1006171 vigente del 28 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, entre cuyos amparos básicos obligatorios se encuentran *"Actos de responsabilidad que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al acto médico; cubrimiento este acorde con el problema de fondo del proceso de la referencia."* Adjunta las pólizas de responsabilidad civil 1006451, 1006695, 1006890, 1006952, 1006889, 1007138 y 1007546.

### 2. CONSIDERACIONES

La accionada indica que de conformidad con la póliza 1006171 del desde marzo de 2014, vigente entre el 28 de febrero de 2014 el 28 de febrero de 2015, siendo tomador y beneficiario el Hospital Suba II Nivel de Atención, actualmente parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, ampara, entre otros, los "Actos de responsabilidad que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los 'profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al acto médico"; cubrimiento este acorde con el problema de fondo del proceso de la referencia, relación contractual mantenida durante la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil, con la misma cobertura, que a continuación se relacionan:

Póliza	Desde	Hasta
1006451	2015/02/28	2016/02/28
1006695	2016/02/28	2017/02/28
1006890 (Prórroga)	2017/02/28	2017/03/30
1006952	2017/03/30	2017/04/30
1006889	2016/08/01	2017/07/01
1007138	2018/03/14	2018/07/27
1007546	2018/07/31	2019/07/30

Los hechos enunciados en la demanda tuvieron ocurrencia entre el 30 de diciembre de 2015 y el 16 de marzo de 2016, dentro de la vigencia de las pólizas invocadas por la accionada, de forma que procede vincular a proceso a la sociedad aseguradora como llamada en garantía.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Vincular a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, titular del Nit. 860.002.400-2, como llamada en garantía por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al doctor ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN, en su calidad de presidente, o quien haga sus veces, como representante legal de la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, enviándole copia de la demanda, de la reforma de la demanda, del llamamiento en garantía y de los anexos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 198 numeral 2 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: Conceder a La Sucursal: Sucursal Estatal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros el término de quince (15) días, para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Notifíquese por estado esta decisión a las partes y demás intervinientes en el proceso.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Final de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7624c409fc5de03f19d3a83f23aa8e877c93a083cff04477c1b2034f71014c7**

Documento generado en 16/06/2022 12:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00311-00
Accionante	Luisa Alexandra Gaitán Gaitán
Accionado	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Providencia	Corre traslado documental.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2022, se allego por parte del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá respuesta al requerimiento realizado.

### 2. CONSIDERACIONES

La documental allegada se pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la documental allegada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para que realicen las manifestaciones correspondientes. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente link: [23Memorial prueba](#)

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cd44e380832c3380330dfd0e3f551b845c758e8a1624f49f49edee64d1a166**

Documento generado en 16/06/2022 05:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00323-00
Accionante	Óscar Yobany Holguín Aguirre
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia pruebas.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandada para que diera cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial llevada a cabo el 7 de abril de 2021. El término concedido feneció, sin pronunciamiento alguno.

## 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, se convocará a la audiencia de pruebas.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, para la continuación de la audiencia de pruebas que se llevara a cabo de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**<sup>1</sup> Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568e15f30a100a3cc0190d8e19c3c12e2139eb76cd4205edcda3afea3be907f5**

Documento generado en 16/06/2022 05:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00085-00
Accionante	Efraín Alejandro Castrillón Gutiérrez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Pone en conocimiento, requiere demandante.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, se requirió a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que informe el estado actual del trámite de realización de Junta Médico Laboral al demandante.

Mediante comunicado del 12 de mayo de 2022, la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional informo la reactivación de los servicios médicos del demandante, así como la necesidad de que el mismo asista al DISPENSARIO MÉDICO NOVEL II de BOGOTÁ o gestione los conceptos médicos pendientes a través del Call Center 7944222.

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal se pondrá en conocimiento la documental allegada.

Así mismo se requerirá al demandante para que acredite las acciones que ha realizado para dar continuidad al trámite de la junta médico laboral, de acuerdo con las indicaciones brindadas por la Dirección de Sanidad Naval.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la documental allegada por la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para que realicen las manifestaciones correspondientes. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente link: [28Memorial respuesta Sanidad.pdf](#)

SEGUNDO: Se requiere al demandante Efraín Alejandro Castrillón Gutiérrez para que en el término de diez (10) días, acredite las gestiones realizadas para la obtención de la junta médico laboral, de acuerdo con las indicaciones brindadas por la Dirección de Sanidad Naval.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091dfbe37ed7b4d935a2c8524668ba6a8f777e4bf80592162780b6fd2eb4eaab**

Documento generado en 16/06/2022 05:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00089-00
Accionante	Marco Tulio Caicedo Samboni
Accionado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Providencia	Requiere demandante.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegara la documental anunciada, a la fecha no se ha allegado la misma.

### 2. CONSIDERACIONES

Se ordena requerir nuevamente a la parte demandante para que allegue la documental anunciada en memorial del 11 de noviembre de 2021.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, allegue la documental anunciada en memorial del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba378c811e178b512a8452bcceb92dc39eaa0c30340c5279c17d68fc4deec9b**

Documento generado en 16/06/2022 05:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00202-00
Accionante	Julián Mosquera Mosquera y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ha dado respuesta al requerimiento hecho por este Despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

La Dirección de Sanidad ha dado respuesta al requerimiento hecho por este Despacho manifestando que el demandante JULIAN MOSQUERA MOSQUERA no ha dado cierre a los conceptos médicos de neurología, ortopedia y electromiografía.

Por lo anterior, se correrá traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de 3 días, de la respuesta dada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Para lo anterior, puede consultar en el siguiente link el archivo 17 de respuesta a requerimiento:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EfeiyBY1yLdP\\_uVA69JqpWNMBb85e5i8eGafVyCaMI-2big?e=zXghDx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfeiyBY1yLdP_uVA69JqpWNMBb85e5i8eGafVyCaMI-2big?e=zXghDx)

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01563003a653237f17f6f0a35fed798b74818944ad0f84fdf5f513a192b8f920**

Documento generado en 16/06/2022 05:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00170-00
Demandantes	Milton Alexander Tovar Peña y otro
Demandado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedecer y cumplir- admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 1 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación contra la providencia de 1 de octubre de 2020, que rechazó la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo advertido por el Superior en la providencia de 1 de marzo de 2022, se procederá a obedecer y cumplir lo dicho por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y se admitirá la demanda presentada por la parte actora.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dicho por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por acreditar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A, se dispondrá la admisión de la demanda presentada por MILTON ALEXANDER TOVAR Y OTRO en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación, doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO, a la señora Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617d19d5da9acb35e486e32129ef434a83524f5cf1a2c9daa551d5138f2bf88a**

Documento generado en 16/06/2022 05:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Medio de control de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00182-00
Accionante	John Fredy Montes Martínez y otros
Accionado	Instituto Nacional de Vías Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. Agencia Nacional de Infraestructura
Providencia	Resuelve solicitud de acumulación
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá remite el expediente 11001333603820200017300 para su acumulación a este proceso, pues en auto del 19 de julio de 2021 se precisó que se fundamentan en los mismos hechos y tienden a la declaratoria de responsabilidad patrimonial por los eventos ocurridos el 22 de junio de 2018, que dieron lugar al fallecimiento de JUAN DAVID MONTES GUARÍN, NINY JOHANA OSORIO SILVA, ANDRÉS FELIPE MONTES OSORIO y BERENICE MARTÍNEZ BARRETO, quienes se desplazaban en el automóvil de placas UTK687 a la altura del KM 46+650 de la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio. En ninguno de los procesos se ha fijado fecha para la realización de la audiencia inicial.

Además, este Despacho admitió la demanda el 10 de septiembre de 2020, con anterioridad al pronunciamiento del Juzgado 38, por lo que le correspondería el conocimiento de ambos asuntos.

## 2. CONSIDERACIONES

El Artículo 148 del Código General del Proceso, en relación con la procedencia de la acumulación de procesos, señala:

*"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Acumulación de procesos: De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
  - a. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
  - b. Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
  - c. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*



(...)

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales (...)."*

A su turno, el Artículo 149 de la norma ibidem dispone:

*"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares".*

En concordancia con lo anterior, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se sintetizan las generalidades de los procesos de reparación directa sobre los que se solicita la acumulación:

Radicación	11001-3343-060-2020-00182-00	11001-3336-038-2020-00173-00
Pretensiones	En el que se pretende la declaratoria de responsabilidad administrativa e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con la muerte de Niny Johana Osorio Silva ocurrida el 22 de junio de 2018 en el km 46 Bogotá – Villavicencio luego de que el vehículo en el que se transportada fuera sepultado por un deslizamiento.	En el que se pretende la declaratoria de responsabilidad administrativa e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con la muerte de Juan David Montes Guarín ocurrida el 22 de junio de 2018 en el km 46 Bogotá – Villavicencio luego de que el vehículo en el que se transportada fuera sepultado por un deslizamiento.
Demandantes	John Fredy Montes Martínez Eneldo Osorio Carrillo Concepción Silva Pinzón Ferney Osorio Silva Adriana María Pinzón Luz Mery Silva Pinzón Eulalia Osorio Carrillo Luis Felipe Silva Pinzón José Capolicán Pinzón Epimaco Osorio Carrillo Marco Antonio Osorio Carrillo	Yenny Carolina Guarín Rodríguez Luis Eduardo Montes Martínez Briyith Camila Vargas Guarín Diego Alejandro Montes Guarín Manuel Antonio Montes Pulgarín Rafael Ernesto Guarínmora Ligia Elena Rodríguez Rodríguez John Fredy Montes Martínez Rafael Ernesto Guarín Rodríguez
Demandados	Instituto Nacional de Vías	Instituto Nacional de Vías





Radicación	11001-3343-060-2020-00182-00	11001-3336-038-2020-00173-00
	Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. Agencia Nacional de Infraestructura	Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. Agencia Nacional de Infraestructura
Admisión	10 de septiembre de 2020	03 de noviembre de 2020

Así las cosas, revisado el cumplimiento de los requisitos que señala la norma frente a los procesos objeto de acumulación, se decretará la acumulación del proceso 11001-3336-038-2020-00173-00 al 11001-3343-060-2020-00182-00, ya que el auto admisorio del primer proceso mencionado se notificó en estado del 04 de noviembre de 2020<sup>1</sup> y personalmente a los demandados el día 17 de febrero de 2021<sup>2</sup>, mientras que el segundo proceso, que cursa en este despacho, es el más antiguo conforme la fecha de notificación por estado del auto admisorio, el cual data del 11 de septiembre de 2020<sup>3</sup> y las notificaciones personales del 20 de octubre de 2020<sup>4</sup>.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Acumular el proceso 11001-3336-038-2020-00173-00 al 11001-3343-060-2020-00182-00 que cursa en este Despacho.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, por secretaria ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente, e infórmese al juzgado de origen.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual

<sup>1</sup> Carpeta "48 Demanda Acumulada" archivo "05.- 04-11-2020 COMUNICACIÓN ESTADO.pdf" del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo "09.- 17-02-2921 NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf" del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo "07Auto admite.pdf" del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo "08Notificación admisión.pdf" del expediente digital.



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Final de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b4cc6e3b7348667a3296f2421372c7571bd1d8d476efbb1b4ca0d8a976244dd5**

Documento generado en 16/06/2022 12:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00012-00
Demandantes	Yan Carlos Vargas Caicedo y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro
Providencia	Acepta solicitud de aplazamiento

### 1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte ONG CRECER EN FAMILIA, presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 21 de junio de 2022 a las 10:30 am, teniendo en cuenta que acredita tener una audiencia en otro Despacho que ocupa todo el día.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se acredita prueba de la otra diligencia fijada previamente, se dispondrá a aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial y en su lugar se fijará nueva fecha.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, solicitada por la ONG CRECER EN FAMILIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 28 de junio de 2022, a las 11:30 am.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc23da49d8a85ae4970fd076e6ea6fd2a3b95359869fb58b9b58384bf6c02de**

Documento generado en 16/06/2022 05:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de
Radicación	11001-33-43-060-2021-00190-00
Accionante	William Humberto Orozco
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Declara nulidad
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El extremo demandante solicitó la nulidad de la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 3 de junio a las 11:30 a.m. debido a que no le fue remitido el link de la audiencia aun cuando vía correo electrónico le solicitó esta información al despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de mayo de 2022 se convocó a audiencia de pruebas para el día 3 de junio de 2022 a las 11:30 am.; no obstante, en dicho auto no se adjuntó link de la audiencia ni se le informó a las partes donde consultar el link de acceso a esta.

Dicha circunstancia, constituye una transgresión a los derechos de defensa y contradicción al haber generado en el extremo demandante confusión sobre la forma en la que debía concurrir a la audiencia virtual, máxime, cuando el uso de las tecnologías de la información tiene como fin facilitar y garantizar el acceso a la administración de justicia.

Por tanto, advertido el defecto, tal como lo señala el inciso final del artículo 133 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la nulidad propuesta y se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, informando a las partes, que los links de audiencias, podrán ser consultados en el micrositio web del Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, disponible en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia de pruebas celebrada el tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Fijar el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta (2:30 p.m.), para la realización de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado**, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia



**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8368f5c996cc8a4faadf2ce7972c50ab7028eaac6b1174920c03a5d3200cd2e1**  
Documento generado en 16/06/2022 05:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00357-00
Accionante	Sociedad Representaciones e Inversiones ELITE Ltda.
Accionado	Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Resuelve reposición auto del 08 de febrero de 2022
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 8 de febrero de 2022 se dispuso la admisión de la demanda presentada por la sociedad Representaciones e Inversiones ELITE Ltda. y ordenó su notificación.

La demandada Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Educación interpuso dentro de la oportunidad recurso de reposición contra la referida providencia.

### 1.1 ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Alega la recurrente que no existe identidad entre las pretensiones de la demanda con las de la solicitud de conciliación, de forma que aquellas nuevas le resultan desconocidas a la demandada. El agotamiento del requisito de procedibilidad no es un simple trámite formal, pues implica la discusión de los hechos y pretensiones sobre los que se formulará la demanda. En el trámite conciliatorio se pretendió declarar la improcedencia e ilegalidad de los descuentos y sanciones realizadas por la demandada, sin que se pusiera de presente la invalidez de los descuentos aplicados y no se solicitó el reconocimiento y pago de los valores descontados y en ese sentido no puede tenerse por agotado el requisito de procedibilidad.

De otra parte, no se integró el contradictorio, pues necesariamente debe ser vinculada la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como litisconsorte necesario, pues los reparos del contratista versan sobre los descuentos aplicados, los cuales están en línea con los reparos del Acuerdo Marco de Precios suscrito por la demandante y la mencionada agencia.

Aborda el marco teórico y jurídico de los Acuerdos Marco de Precios y finalmente advierte que es posible acudir a la inadmisión de la demanda en tanto se acredite el agotamiento del trámite de conciliación prejudicial frente a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pero este no se puede convertir en un motivo de suspensión del proceso, pues el trámite prejudicial demanda tiempo que no se ajusta al término de subsanación.

### 1.2 ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE AL DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO

La parte actora indica que no es cierto que no se ha agotado el requisito de procedibilidad, pues se evacuó ante la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos, declarándose fallida en audiencia del 5 de noviembre de 2021.



Administrativos, que se declaró fallida en audiencia del 5 de noviembre de 2021 que se allegó con la demanda.

Señala que las altas cortes han indicado que no necesariamente debe haber una reproducción literal de las pretensiones, siendo suficiente con que sea congruente en el objeto del asunto. Tal exigencia no puede ser razón de la admisión y lo que se pretende debatir es la incorrecta aplicación de descuentos y el reconocimiento y pago de los mismos al no ser válidos frente a lo pactado.

No es cierto que no se hubiese solicitado en el trámite conciliatorio el reconocimiento y pago de los valores descontados, pues la constancia expedida por la procuraduría lo evidencia, Al tiempo que tampoco es cierto que en la conciliación no se hubiesen puesto de presente las órdenes de compra mencionadas en el recurso, pues son los mismos documentos relacionados tanto en la demanda como en la solicitud de conciliación.

En cuanto a la falta de integración del contradictorio, no se trata de un requisito que el juez deba tener en cuenta, pues la improcedencia, invalidez e ilegalidad de los descuentos fue cometida por la demandada y no por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por lo que no podría ser demandada, pero de ser considerada como litisconsorte dicha falencia no debe ser debatida a través de un recurso de reposición sino como una excepción previa.

Por último, aduce que el no agotamiento del requisito de procedibilidad no es un requisito de la demanda, de forma que ésta no puede ser inadmitida por este concepto.

## 2. CONSIDERACIONES

Inicialmente, se analiza lo relativo a la falta de identidad detrás pretensiones de la solicitud de conciliación y las de la demanda.

Sobre el particular ha dicho el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

*"Antes de entrar a hacer un examen respecto de la comparación entre el escrito de conciliación extrajudicial y la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con miras a definir si se entiende agotado el requisito de procedibilidad, resulta pertinente reiterar la posición de esta Corporación en relación con el interrogante referido a que: **"[...] ¿hasta qué punto deben coincidir los asuntos sometidos a conciliación extrajudicial con aquellos planteados en el texto de la demanda?** Lo anterior partiendo de la premisa básica de que el texto de aquella no puede, ni debe ser una reproducción literal del acta de conciliación [...]"<sup>1</sup>*

En la misma línea en providencia posterior dijo el Consejo de Estado *"se advierte que el contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial debe ser lo suficientemente claro para que el demandado conozca el fondo de la controversia"<sup>2</sup>*, por lo que resulta necesario hacer el respectivo análisis de congruencia que se deprecia.

En trámite de conciliación prejudicial se solicitó lo siguiente:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, 3 de diciembre de 2015. Exp. 13001-23-33-000-2012-00043-01.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, 2 de agosto de 2019. Exp. 59403



"1. Que se declare la improcedencia e ilegalidad de los descuentos aplicados mediante las órdenes de compra 46081 y 46080, Prefacturas, Actas de Supervisión 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, Informe de Actividades 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, y facturas Nos. 9377, 9378, 9478, 9479, 9499, 9502, 9585, 9586, ESFV2, ESFV3, ESFV89, ESFV90, ESFV180, ESFV181, ESFV310, ESFV311, ESFV377, ESFV383, ESFV484, ESFV485, ESFV600, ESFV601, ESFV703, ESFV704, ESFV774, ESFV775 de los Contratos de Prestación de Servicios N° 1486 y 1487 de los grupos 7 y 8 de abril de 2020 a abril de 2021.

2. Que como consecuencia de lo anterior, se reconozca y pague los valores descontados dentro de la facturación arriba referenciada, y que asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$430.261.505)."

Por su parte, como pretensiones de la demanda se plantaron las siguientes:

"1. Que se declare la invalidez de los descuentos aplicados mediante las órdenes de compra 46081 y 46080, Prefacturas, Actas de Supervisión 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, Informe de Actividades 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, y facturas Nos. 9377, 9378, 9478, 9479, 9499, 9502, 9585, 9586, ESFV2, ESFV3, ESFV89, ESFV90, ESFV180, ESFV181, ESFV310, ESFV311, ESFV377, ESFV383, ESFV484, ESFV485, ESFV600, ESFV601, ESFV703, ESFV704, ESFV774, ESFV775 a los Contratos de Prestación de Servicios N° 1486 y 1487 de los grupos 7 y 8 de abril de 2020.

2. Que como consecuencia de lo anterior, se reconozca y pague a favor de mi representado, los valores descontados indebidamente dentro de la facturación arriba referenciada, y que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$430.261.505).**

3. Que se condene en costas a la parte demandada."

Debe tenerse en cuenta que la demanda fuera admitida a fin de que la parte actora adecuar a sus pretensiones con el medio de control lo que fue subsanado con aquellas que atrás se han relacionado y que al ser confrontadas con la certificación expedida por la procuraduría permiten establecer una adecuada identidad.

Dicho lo anterior, conviene resaltar que si bien existió una imprecisión usada por la recurrente para argumentar la falta de congruencia, ello no interfiere en el examen de fondo pues de la lectura se concluye que el cambio no fue en esencia sustancial sino estructural y si bien en los dos escritos se difiere conceptualmente de lo implica la improcedencia, la invalidez e ilegalidad, entendida de manera genérica la primera como inoportuna y/o inadecuada, la segunda como el resultado de juicio de valor del acto con la normatividad y la tercera como el resultado o consecuencia del acto realizado separado de la ley, ello no obsta para el entendimiento general que el objeto de la discusión se circunscribe a determinar la legalidad y procedencia de los descuentos y sanciones realizados en el marco de las cláusulas contractuales, premisa que se concluye de los dos escritos analizados. Aunado al hecho que en efecto se observa que, sí se propusieron en los dos escenarios, tanto prejudicial con judicial, las pretensiones consecuentes de reconocimiento y pago de los valores descontados, contrario a lo manifestado por la recurrente.

Frente a la vinculación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Eficiente, esta no procede en tanto no hay controversia sobre las estipulaciones del Acuerdo Marco de Precios suscrito con la sociedad demandante, al tiempo que dicha entidad en cuanto al



proceso de contratación, se limita a diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios, para que las autoridades puedan adquirir bienes y servicios sometidos a estos, pero no es parte del negocio jurídico contractual entre los demandante y demandado, sin que se cuestione el incumplimiento o censura a alguna de las actuaciones de la Agencia, por lo que puede resolverse de fondo sin su comparecencia.

Se concluye entonces que al no estar acreditada la falta de congruencia entre la demanda y la solicitud de conciliación prejudicial, así como tampoco la necesidad de vincular a la Agencia Nacional de Contratación Pública como litisconsorte necesario, la providencia no será recurrida.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 8 de febrero de 2022, mediante la cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Tener como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital, al abogado Juan Carlos Jiménez Triana, identificado con la C.C. 1.015.407.639 y la T.P. 213.500 del C.S.J., conforme al poder de aportado con el recurso de reposición. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

TERCERO: Tener como apoderada de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital, a la abogada Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con la C.C. 1.032.471.577 y la T.P. 342.450 del C.S.J., conforme al poder de sustitución aportado con el recurso de reposición. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: [carolinarodriguezp7@gmail.com](mailto:carolinarodriguezp7@gmail.com) y [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

CSD

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba4084e2c9b4f51bd62f098bc5b20cfc720f8d9428ce7f4370ba156e28824a2**

Documento generado en 16/06/2022 04:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00002-00
Accionante	Administradora Colombiana de Pensiones
Accionado	Nación - Rama Judicial
Providencia	Reiterar
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se ha recibido respuesta al oficio que solicita las pruebas ordenadas en audiencia inicial por parte de Fiscalía General de la Nación y el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Barranquilla.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha guardado silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se reitere el oficio que ya fue enviado a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a efectos de que de cumplimiento a la prueba ordenada en audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría Reitérese el oficio enviado a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, adjuntándose copia del presente proveído, toda vez que es la última prueba por recaudar antes de seguir adelante con el trámite.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).





- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b5b3ca58ef0bb6448ee6b558994efa592913b2c78eed5b2eefa3c3aad7338**

Documento generado en 16/06/2022 05:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00098-00
Demandantes	Jorge Eliécer Tinjaca y otro
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Admite

### 1. ANTECEDENTES

La parte accionada ha presentado la subsanación de la demanda dentro del término.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por PAULINA MEDINA IPUZ y otros, contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor DIEGO MOLANO APONTE, al señor Comandante de la Policía Nacional, General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, a la señora Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.697.399 y tarjeta profesional 154.670 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33db946acfefc02b1b92c3166aab2bd045f090038c64930f202df606023ab0c7**

Documento generado en 16/06/2022 05:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Conciliación
Radicación	11001-33-43-060-2022-00106-00
Convocante	Imprenta Nacional de Colombia
Convocado	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Providencia	Concede apelación.

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación presentado por las partes, contra la providencia de 26 de mayo de 2022, que improbo la conciliación. El recurso fue presentado en tiempo.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado en tiempo por la parte demandada, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por las partes en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, sobre la providencia de 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4b6fb53a208b649c9bf8579eee9a1922a94e465238110886ef31cfd48baf91e**

Documento generado en 16/06/2022 05:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00112-00
Demandantes	Peter John Liévano Amézquita
Demandado	Nación- Superintendencia de Industria y Comercio
Providencia	Requiere parte demandante

### 1. ANTECEDENTES

La parte accionada ha presentado la subsanación de la demanda dentro del término.

### 2. CONSIDERACIONES

La parte demandante presentó dentro del término subsanación a la demanda, allegando la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la Conciliación Prejudicial, sin embargo, como bien fue anotado en el auto de 28 de abril de 2022, la parte demandante también debe allegar el poder otorgado a la abogada INGRID JOANA GIL GRANADOS, el cual no fue anexado con la subsanación de la demanda.

En ese sentido, el Despacho concederá un término de tres (3) días a la parte demandante, para que a partir de la notificación de este proveído, allegue el poder conferido a la abogada, so pena de rechazar la demanda por no subsanarla de conformidad fue ordenado en la providencia que inadmitió la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en un término no superior a tres (3) días, allegue el poder conferido a la abogada INGRID JOANA GIL GRANADOS, tal como fue advertido en la providencia de 28 de abril de 2022 que inadmitió la demanda, so pena de que sea rechazada.

SEGUNDO: Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para resolver de conformidad.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea39dcd16e80a0eaeb858a5b473074559c91fe14a49b85ef78ff6b5867c63d39**

Documento generado en 16/06/2022 06:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Conciliación
Radicación	11001-33-43-060-2022-00126-00
Convocantes	Alberto Cardona y otros
Convocado	Nación - Rama Judicial
Providencia	Remite por Competencia

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano ALBERTO CARDONA y otros, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se percata el Despacho que la pretensión mayor de los daños materiales que se persiguen es de \$1.021.000.000 millones de pesos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 152 del CPACA, la cuantía del Tribunal Administrativo para las demandas de reparación directa es de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, para el 2022, el salario mínimo en Colombia es de \$1.000.000, siendo entonces la competencia para los Tribunales Administrativos las demandas con pretensiones superiores a los \$1.000.000.000, como en el presente caso.

Por lo anterior, se remitirá por competencia el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remitir por competencia el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Para ello, se enviará el proceso a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se surta el reparto.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8287aa1f6c194af2fbf8a832b2389e26b1facbd6261469956e4ccc23d5b7579**

Documento generado en 16/06/2022 05:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00128-00
Demandante	Comunidad Hermanas Dominicanas de la Presentación Clínica el Rosario
Demandado	Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social- ADRES
Providencia	Admite

### 1. ANTECEDENTES

La Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación Clínica el Rosario, identificada con el NIT No.890905843-6, representada por ANGELA MARÍA VÉLEZ RESTREPO, presenta demanda de reparación directa en contra de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación Clínica El Rosario, en contra de ADRES.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Director de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud JORGE GUTIÉRREZ SAMPEDRO y/o quien haga sus veces, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada YANETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.377.194 y tarjeta profesional 197.131 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:



**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6e85f594d720d3eb52f12a0cc97bb6c32967ec4c506af7cfdc74e422d3ccd2**

Documento generado en 16/06/2022 05:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo (Contractual)
Radicación	25000-23-26-000-2000-00085-00
Accionante	Bogotá D.C.
Accionado	José Antonio Lema Villegas
Providencia	Ordena realizar notificación personal (Exhorto)

## 1. ANTECEDENTES

Notificado el auto que libró el mandamiento de pago (incluida su corrección y aclaración), al curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Aura González de Lema y al señor José Antonio Lema González, observa el despacho que a la fecha no se ha practicado la notificación personal al ejecutado Juan Carlos Lema González.

Mediante oficio No. 924-J60 del 1 de noviembre de 2019 se solicitó al señor José Antonio Lema González informara el lugar de residencia y dirección que conociera que posibilitara la localización del ejecutado Juan Carlos Lema González para lograr su notificación. El oficio fue retirado y tramitado por la parte ejecutante, sin embargo, esta informó sobre la devolución del mismo con anotación de "no reside"

Mediante auto del 11 de marzo de 2021 se conminó a la parte ejecutante la notificación personal del ejecutado Juan Carlos Lema González, identificado con la C.C. 80.407.630, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso (en adelante CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), toda vez que las respuestas emanadas de la Cancillería de Colombia y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicaron que el señor Juan Carlos Lema González, identificado con la C.C. 80.407.630, reside en la siguiente dirección: "(...) Flat 1 ParkSide House High ST Wimbledon SW19 SAY, Londres – Reino Unido (...)".

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que aún sigue pendiente la notificación personal del auto que libra el mandamiento de pago (incluida su corrección y aclaración) al ejecutado Juan Carlos Lema González, identificado con la C.C. 80.407.630, y resulta idóneo el uso de las tecnologías de la información, requiérase al señor José Antonio Lema González a través del correo electrónico conocido [jalemag@hotmail.com](mailto:jalemag@hotmail.com) para que brinde información (dirección de correo electrónico) que permita notificar las providencias mediante las cuales se libró el mandamiento de pago en contra del ejecutado Juan Carlos Lema González y otros, en los términos del Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto se concede el término de cinco (5) días so pena de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso.

De obtener respuesta efectiva al requerimiento anterior, notifíquese personalmente al ejecutado Juan Carlos Lema González a la dirección de correo electrónico que se proporcione, entre tanto, practíquese la notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Para efectos de lo anterior y en virtud de lo previsto en el numeral 2º del artículo 41 del Código General del Proceso, se hace necesario EXHORTAR al Cónsul de Colombia en el Reino Unido para que adelante la diligencia de notificación personal del auto que libra el mandamiento de pago (incluida su corrección y aclaración) al ejecutado Juan Carlos Lema González, identificado con la C.C. 80.407.630, cuya dirección conocida informada por la



Cancillería de Colombia y de la Registraduría Nacional del Estado Civil se ubica en "(...) Flat 1 ParkSide House High ST Wimbledon SW19 SAY, Londres –Reino Unido (...)" o cualquiera que repose en la base de datos o registros que tenga el Consulado.

La notificación personal procederá en los términos del artículo 291 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en virtud del cual, el citado cuenta con treinta (30) días para comparecer al Consulado para recibir la notificación con las previsiones del numeral 5 del mismo artículo y el traslado respectivo conforme lo dispuesto en el artículo 91 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Surtido el trámite anterior, de no comparecer el citado, procédase con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 291 del mismo código.

Para el emplazamiento previsto en el artículo 293 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del mismo cuerpo normativo.

El comisionado cuenta con las facultades expresas para la diligencia de notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para efectos de la diligencia de notificación personal, agregasen las siguientes piezas procesales:

- 1- Demanda ejecutiva presentada por el Distrito Capital de Bogotá
- 2- Auto del 31 de octubre de 2014 proferido por el antiguo Juzgado veinte (20) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, hoy Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá (Sección Tercera), mediante el cual se libra mandamiento de pago contra los ejecutados.
- 3- Auto del 16 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá (Sección Tercera), mediante el cual se corrige el mandamiento de pago.
- 4- Auto del 24 de enero de 2019 proferido por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá (Sección Tercera), mediante el cual se corrige la providencia anterior.
- 5- La presente providencia.

Todos los costos que demande la presente comisión y las expensas necesarias para la notificación en el país de destino serán de cargo de la parte ejecutante Distrito Capital de Bogotá.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al señor José Antonio Lema González a través del correo electrónico conocido [jalemag@hotmail.com](mailto:jalemag@hotmail.com) para que brinde información (dirección de correo electrónico) que permita notificar las providencias mediante las cuales se libró el mandamiento de pago en contra del ejecutado Juan Carlos Lema González y otros. Para el efecto se concede el término de cinco (5) días so pena de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO: EXHORTAR al Cónsul de Colombia en el Reino Unido para que adelante la diligencia de notificación personal del auto que libra el mandamiento de pago (incluida su



corrección y aclaración) al ejecutado Juan Carlos Lema González, identificado con la C.C. 80.407.630, cuya dirección conocida se ubica en "(...) Flat 1 ParkSide House High ST Wimbledon SW19 SAY, Londres –Reino Unido (...)", o cualquiera que repose en la base de datos o registros que tenga el Consulado.

La notificación personal procederá en los términos del artículo 291 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y el comisionado para la diligencia de notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin de la providencia

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78585d74046f4aea1f728f6eb561075e690441e893a5035ba4767e4db867c3**

Documento generado en 16/06/2022 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>